

Contacto CONAMER

JORC-CCF-B000203341

De: Luz Arvizu <larvizu@conmexico.com.mx>
Enviado el: miércoles, 23 de septiembre de 2020 02:06 p. m.
Para: conamer@conamer.gob.mx
CC: Contacto CONAMER
Asunto: Comentarios Exp. 02/0027/030620
Datos adjuntos: Comentarios_Reglamentos.pdf

Mtro. José Daniel Jiménez Ibañez
Encargado de Despacho
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Presente.-

Se adjunta al presente comentarios al anteproyecto denominado "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad" sometido a la consulta pública de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Los presentes comentarios no implican el reconocimiento del anteproyecto o su contenido, ni de la NOM-051 a la cual refiere u otros ordenamientos relacionados. Los comentarios se realizan "*ad cautelam*", a reserva de mejor y más amplia opinión o discusión sobre el presente o documentos relacionados en futuras instancias.

Finalmente, solicito a la CONAMER que, en el ámbito de su competencia, considere los comentarios vertidos en el adjunto, en la respuesta que otorgue a la Secretaría de Economía respecto al anteproyecto en comento.

Saludos,

Luz Arvizu Sánchez
Directora de Asuntos Jurídicos y
Enlace Institucional
T. 26.29.61.33
C. 55.33.33.25.77

El presente documento y cualquier anexo contiene información confidencial y exclusiva para el destinatario. La reproducción, distribución, uso, divulgación o cualquier acción basada en este documento o sus anexos pueden ser ilegales.

Por favor, tenga en cuenta nuestra responsabilidad con el medio ambiente antes de imprimir este correo.



Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Mtro. José Daniel Jiménez Ibáñez
Encargado de Despacho
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Presente.-

Hago referencia al anteproyecto denominado “Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad” sometido por la Secretaría de Salud a la consulta pública de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el pasado 3 de junio de 2020, y cuya nueva versión del anteproyecto se reflejó en el portal de la Comisión, el pasado 10 de septiembre; y sobre el cual se realizan los siguientes comentarios y propuestas:

Al Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

1. Artículo 2, fracción II Bis 2

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
ARTÍCULO 2o... I. a II Bis 1...	ARTÍCULO 2o... I. a II Bis 1...	(Mantener redacción)
II Bis 2. Bebidas saborizadas, a los productos elaborados por la disolución en agua para uso y consumo humano, de azúcares y/o edulcorantes, con independencia de que contengan otros ingredientes y aditivos, y que pueden estar o no carbonatados.	II Bis 2. Derogada.	II Bis 2. Bebidas saborizadas, a los productos elaborados por la disolución en agua para uso y consumo humano, de azúcares y/o edulcorantes, con independencia de que contengan otros ingredientes y aditivos, y que pueden estar o no carbonatados.

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

La propuesta al anteproyecto es mantener la definición de “bebidas saborizadas” en el reglamento en comento, toda vez que en el cuerpo del mismo se utiliza ese término sin tenerse una definición específica, ejemplo de esto son los siguientes artículos:

- “Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto la regulación, control y fomento sanitario del proceso, importación y exportación, así como de las actividades, servicios y establecimientos, relacionados con los productos siguientes:
[...]
VI. Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas.
[...]
- “Artículo 101. Para efectos de este Reglamento, dentro de las bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas quedan comprendidos los siguientes:
I. Aguas envasadas;
II. Bebidas saborizadas no alcohólicas;
III. Congelados de las anteriores;
IV. Polvo, y
V. Jarabe.”

Mantener la definición dará certeza jurídica tanto en el contenido de este instrumento como aquéllos de menor jerarquía, como es la “NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba.”¹

2. Artículo 2, fracción II Bis 3

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
II Bis 3. Botanas, a los productos de pasta de harinas, cereales, leguminosas,	II Bis 3. Derogada.	(Mantener definición) II Bis 3. Botanas, a los productos de pasta de

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5233379&fecha=10/02/2012

tubérculos, féculas, granos, frutas, frutos, semillas o leguminosas con o sin cáscara o cutícula, piel de cerdo, así como productos nixtamalizados; que pueden estar fritos, horneados, explotados, cubiertos, extruidos o tostados; adicionados o no con sal, con independencia de que contengan otros ingredientes y aditivos para alimentos;		harinas, cereales, leguminosas, tubérculos, féculas, granos, frutas, frutos, semillas o leguminosas con o sin cáscara o cutícula, piel de cerdo, así como productos nixtamalizados; que pueden estar fritos, horneados, explotados, cubiertos, extruidos o tostados; adicionados o no con sal, con independencia de que contengan otros ingredientes y aditivos para alimentos;
---	--	---

La propuesta realizada al anteproyecto consiste en mantener la definición de “botanas” en el presente reglamento, toda vez que en su cuerpo se utiliza este término. En algunas disposiciones de este instrumento se señalan las características sobre su composición y tratamiento, no obstante, no hay una definición clara en el mismo, o bien, que incorpore todas las características que sí incluye en esta definición.

- “Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto la regulación, control y fomento sanitario del proceso, importación y exportación, así como las actividades, servicios y establecimientos, relacionados con los productos siguientes:
I ... VI...
VII. Cereales, leguminosas, sus productos y botanas;
[...]”
- Fracción IX.1.9. del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios
 - a. Botanas, a los productos elaborados a base de harinas, semillas, tubérculos, cereales, granos y frutas sanos y limpios que pueden estar

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE • SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

fritos, horneados y explotados o tostados y adicionados de sal, otros ingredientes y aditivos para alimentos y

- b. Semilla para botanas, a la parte del fruto comestible de las plantas o árboles, limpia, sana, con o sin cáscara o cutícula, frita, tostada u horneada, adicionada o no de otros ingredientes o aditivos para alimentos.”*

Como se puede observar la definición contenida en el artículo 2, fracción II Bis 3 conjunta en su redacción lo dispuesto en diversas disposiciones del reglamento, generando certeza sobre qué se debe entender por “botanas”. Eliminar dicho termino generaría incertidumbre, trayendo con ello costos tanto para regulados como para reguladores.

3. Artículo 2, fracción II Bis 4

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
II Bis 4. Chocolate, al producto homogéneo elaborado a partir de la mezcla de dos o más de los siguientes ingredientes: pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa adicionado de azúcar u otros edulcorantes, con independencia de que se utilicen otros ingredientes, tales como productos lácteos y aditivos para alimentos; III... IV...	II Bis 4. Derogada. III... IV...	<i>(Mantener redacción)</i> II Bis 4. Chocolate, al producto homogéneo elaborado a partir de la mezcla de dos o más de los siguientes ingredientes: pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa adicionado de azúcar u otros edulcorantes, con independencia de que se utilicen otros ingredientes, tales como productos lácteos y aditivos para alimentos;

La propuesta al anteproyecto consiste en mantener la definición de “chocolate” toda vez que esta es una definición más congruente a la realidad que la identificada en el Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios:

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
 CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
 GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
 INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
 NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
 S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

“Fracción XI. 1.1. Cacao y sus derivados:

d. Chocolate, al producto obtenido por la mezcla homogénea de cantidades variables de pasta de cacao, o manteca de cacao, o cocoa con azúcares u otros edulcorantes, ingredientes opcionales y aditivos para alimentos”.

Mantener la definición en el reglamento brinda certeza jurídica sobre el término y lo que debe entenderse por el mismo, disminuyendo con ello la discrecionalidad por parte de la autoridad. El replantear la propuesta disminuye los costos generados por la incertidumbre tanto de regulados como reguladores.

4. Artículo 2, fracción IV Bis

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
IV Bis. Envase múltiple colectivo, a cualquier empaque en el que se encuentren contenidos dos o más unidades de producto Preenvasado, iguales o diferentes, destinados para su venta al consumidor; V...	IV Bis. Derogada. V...	<i>(Mantener redacción)</i> IV Bis. Envase múltiple colectivo, a cualquier empaque en el que se encuentren contenidos dos o más unidades de producto Preenvasado, iguales o diferentes, destinados para su venta al consumidor; V...

La propuesta al anteproyecto consiste en mantener la definición de “envase múltiple” toda vez que ésta se encuentra en diferentes instrumentos de inferior jerarquía. En ello que sería deseable otorgar a los mismos certeza sobre su definición, con la intención de tener un término y definición en un instrumento jerárquicamente superior y que dé congruencia y armonización a los mismos. Esto dará claridad y coadyuvará a eliminar la discrecionalidad y la incertidumbre jurídica.

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

5. Artículo 2, fracción V Bis

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
Sin referencia	V Bis. Etiquetado frontal de advertencia, sistema de información simplificado en el área principal de exhibición del envase, que advierte de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos o cumpla los perfiles nutrimentales de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas trans, sodio y demás nutrimentos críticos e ingredientes que determine la Secretaría. VI. a VIII...	V Bis. Etiquetado frontal de advertencia, sistema de información simplificado en el área principal de exhibición del envase, que advierte de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos o cumpla los perfiles nutrimentales de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas trans, sodio y demás nutrimentos críticos e ingredientes que determine la Secretaría. VI. a VIII...

Como puede observarse, la propia definición de “etiquetado frontal de advertencia” establece sus características, a saber:

- Ser “veraz, clara, rápida y simple”.
- Informar sobre el contenido de energía, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas trans, sodio

No obstante, es justo el mecanismo que se plantea respecto el etiquetado frontal de advertencia lo que lo hace ineficiente respecto a ser “veraz, claro, rápido y simple”. Incluso, ser contradictorio a los artículos 212 de la Ley General de Salud y el 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, disposiciones que establecen lo siguiente:

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
 CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
 GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
 INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
 NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
 S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

- Artículo 212 de la LGS: “La naturaleza del producto, la formula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible”.

- Artículo 32 de la LFPC: “La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.
[...]

De lo anterior que la propuesta es no incluir en el reglamento la definición de “Etiquetado frontal de advertencia”, con ello se observaría el principio de legalidad y concordancia jurídica con otras disposiciones.

6. Artículo 2, fracción VII Bis 2

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
Sin referencia	VIII Bis 2. Nutrimientos críticos, aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles.	VIII Bis 2. Nutrimientos críticos, aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles.

La propuesta consiste en la eliminación del término “nutrimientos críticos”, toda vez no existe sustento científico para la definición de “crítico”, literatura

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

especializada en materia de nutrición (Nutriología Médica)². Todos los nutrimentos son importantes y que no se deben de jerarquizar.

7. Artículo 9, fracción IV

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
ARTÍCULO 9°. La identificación de los productos para fines de aplicación del presente Reglamento, podrá atender a cualquiera de los siguientes criterios:	ARTÍCULO 9o...	ARTÍCULO 9°. La identificación de los productos para fines de aplicación del presente Reglamento, podrá atender a cualquiera de los siguientes criterios:
I. a III...	I. a III...	I. a III...
IV. Características físicas, químicas, y biológicas, en su caso.	IV. Características físicas, químicas, nutrimentales y biológicas, en su caso.	IV. Características físicas, químicas, nutrimentales, y biológicas, en su caso.

Toda vez que el concepto “nutrimentales” se encuentra incorporado dentro de las características físicas y químicas de los productos, resultaría innecesario y redundante - y por ende, agregaría costos - a la regulación. En ello que la propuesta es no desagregar una particularidad de los términos generales ya establecidos en el reglamento.

8. Artículo 11 Bis

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
<i>Sin referencia</i>	ARTÍCULO 11 Bis. Aquellos productos en los que sus componentes, materias primas, ingredientes y aditivos, puedan	ARTÍCULO 11 Bis. Aquellos productos en los que sus componentes, materias primas, ingredientes y aditivos,

² Nutriología Médica. Capítulo 3, Los Nutrimentos Héctor Bourges-Rodríguez. Nutriología Médica, 2015.

	representar un riesgo mediano o inmediato para la salud de los consumidores, ya sea por ingestión, aplicación o manipulación del producto, deberán advertir su presencia en la etiqueta, a través de las leyendas precautorias necesarias, conforme a las normas correspondientes.	puedan representar un riesgo mediano o inmediato para la salud de los consumidores, ya sea por ingestión, aplicación o manipulación del producto, deberán advertir su presencia en la etiqueta, a través de las leyendas precautorias necesarias, conforme a las normas correspondientes.
--	--	--

Como puede observarse, la redacción que se propone en este numeral parte de las siguientes premisas:

- La permisibilidad de la autoridad sobre la distribución y/o comercialización de productos con componentes que representen un riesgo para la salud.
- La permisibilidad de la autoridad sobre que esos productos sean ingeridos, aplicados o manipulados por los consumidores.

Estas premisas no tan solo son contrarias a la regulación vigente, sino al propio mandato del Estado de salvaguardar o garantizar la salud y bienestar de la ciudadanía.

La redacción del artículo 11 Bis, tal y como se plantea en el anteproyecto, contradice otras disposiciones del mismo ordenamiento, a saber:

- “Artículo 11. Los productos y sustancias **no deberán generar riesgos o daños a la salud**, con excepción de aquéllos para los que la Ley establece condiciones especiales de control sanitario.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría podrá analizar y emitir el dictamen correspondiente para cada producto, para lo cual podrá apoyarse en la opinión de expertos.

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE • SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNACIONAL MÉXICO
NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será sin perjuicio de que si la Secretaría tiene conocimiento posterior de que un producto representa riesgo para la salud podrá prohibir su elaboración, almacenamiento, importación, distribución o venta".

Por otro lado, es menester señalar que actualmente el Estado está facultado para autorizar, analizar y en su caso restringir los componentes, materias primas, ingredientes y aditivos para uso en productos dirigidos a la población. Dichos componentes, previo su uso son aprobados a través de los procesos de las autoridades competentes nacionales e internacionales, a efecto de determinar su inocuidad y seguridad para el consumo en todos los grupos de población y aceptables para la formulación de alimentos.

De todo lo anterior que la propuesta a considerar es la eliminación del artículo del anteproyecto a efecto de no establecer disposiciones que generen incertidumbre en la implementación o interpretación del reglamento en su conjunto.

9. Artículos 13 y 15

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
ARTÍCULO 13. Para efectos de control sanitario de los productos y materias primas, la Secretaría, por escrito, podrá requerir a los interesados las especificaciones biológicas, químicas y físicas de aquéllos, así como las técnicas de carácter general del proceso, las cuales podrán ser corroboradas por la propia Secretaría, la que garantizará la	ARTÍCULO 13. Para efectos de control sanitario de los productos y materias primas, la Secretaría, por escrito, podrá requerir a los interesados las especificaciones biológicas, químicas, físicas y nutrimentales de aquéllos, así como las técnicas de carácter general del proceso, las cuales podrán ser corroboradas por la propia Secretaría, la que garantizará la	ARTÍCULO 13. Para efectos de control sanitario de los productos y materias primas, la Secretaría, por escrito, podrá requerir a los interesados las especificaciones biológicas, químicas, físicas y nutrimentales de aquéllos, así como las técnicas de carácter general del proceso, las cuales podrán ser corroboradas por la propia Secretaría, la que garantizará la

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE • SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

confidencialidad de los datos.	confidencialidad de los datos.	confidencialidad de los datos.
ARTÍCULO 15. Las normas establecerán las especificaciones microbiológicas, toxicológicas o de riesgo a la salud de los productos, así como las técnicas sanitarias de producción para asegurar dichas especificaciones y los métodos de muestreo, prueba y análisis correspondientes.	ARTÍCULO 15. Las normas establecerán las especificaciones microbiológicas, toxicológicas, nutrimentales o de riesgo a la salud de los productos, así como las técnicas sanitarias de producción para asegurar dichas especificaciones y los métodos de muestreo, prueba y análisis correspondientes.	ARTÍCULO 15. Las normas establecerán las especificaciones microbiológicas, toxicológicas, nutrimentales o de riesgo a la salud de los productos, así como las técnicas sanitarias de producción para asegurar dichas especificaciones y los métodos de muestreo, prueba y análisis correspondientes.

Como se ha mencionado, las características nutrimentales se contemplan dentro de las características físicas y químicas de los productos, por lo que resultaría innecesario y redundante especificar tal condición. En ello que la propuesta es no desagregar una particularidad de los términos generales ya establecidos en el reglamento.

10. Artículo 25

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
Artículo 25. Para efectos del etiquetado de los productos objeto de este Reglamento se considera como información sanitaria general la siguiente: I. a V... VI. El aporte nutrimental; VII. a XI...	ARTÍCULO 25... I. a V... VI. El etiquetado nutrimental; VII. a XI...	Artículo 25. Para efectos del etiquetado de los productos objeto de este Reglamento se considera como información sanitaria general la siguiente: I. a V... VI. El aporte nutrimental etiquetado nutrimental ; VII. a XI...

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE • SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

Como se puede observar el artículo 25 pretende identificar qué elementos son considerados como información sanitaria dentro del “etiquetado de los productos”. Luego entonces la propuesta en el anteproyecto señala como información sanitaria del etiquetado el propio etiquetado. Es decir, señala como característica particular, un elemento que es general - ya considerado en el proemio del artículo -, esto contrario a la técnica jurídica.

11. Artículo 25 Bis

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
Sin referencia	ARTÍCULO 25 Bis. Además de lo señalado en el artículo anterior, el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deberán incluir el etiquetado frontal que se establezca en la norma correspondiente y no deberán usar algún otro.	ARTÍCULO 25 Bis. Además de lo señalado en el artículo anterior, el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deberán incluir el etiquetado frontal que se establezca en la norma correspondiente y no deberán usar algún otro.

Obsérvese que la intención de la propuesta del artículo 25 Bis es prohibir cualquier otro etiquetado frontal que no sea el establecido en la norma correspondiente, para el caso de los alimentos y bebidas no alcohólicas se trataría de la “Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria”, cuya última modificación corresponde a la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020. Sobre dicha prohibición se comenta:

- El Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios no puede restringir lo que no está prohibido en Ley. Es decir, la naturaleza de un reglamento no es crear obligaciones, restringir derechos, contradecir, desconocer o ir más allá de lo dispuesto en la ley de la que deriva. De este modo, el reglamento, como una regulación secundaria, no puede

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
 CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
 GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
 INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE • SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
 NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
 S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

prohibir aquello que no está prohibido en la Ley General de Salud, de aprobarse esta redacción en sus términos violaría los principios de legalidad y, primacía de ley o principio de preferencia.

Por otro lado, esta prohibición de manera práctica trae aparejada una restricción al derecho de información que el consumidor goza sobre la información que el productor o distribuidor de alimentos y bebidas no alcohólicas le proporciona a través de otro “etiquetado frontal nutrimental”.

La restricción a aportar adicionalmente al “etiquetado frontal nutrimental”, otro que aporte información al consumidor con el objetivo de que éste tenga la mayor información para la toma de decisiones también tiene implicaciones en materia de competencia y libre concurrencia, como se puede observar en lo señalado por la propia COFECE en su opinión OPN-001-2020, a saber:

“a) Para favorecer la provisión de información adicional útil al consumidor.

En el caso de los alimentos y bebidas no alcohólicas, los gobiernos podrían establecer reglas con el fin de permitir a los consumidores identificar ciertas características de los productos, por ejemplo, en términos de sus valores nutricionales, y favorecer la toma de decisiones de consumo racionales. En este sentido, resulta relevante fomentar la provisión de cualquier información valiosa que sirva a este propósito, sobre todo cuando su ausencia podría distorsionar las decisiones de consumo, reducir los incentivos a la diferenciación de productos, o incluso ser contraproducente a los propios objetivos perseguidos en la regulación del etiquetado.

Para que exista competencia en un mercado, resulta indispensable que los consumidores tengan la posibilidad de elegir entre una variedad de productos y servicios que cumplan con la normatividad, aquéllos que mejor cubran sus necesidades, gustos y preferencias. Los consumidores tendrán mayores posibilidades de tomar decisiones óptimas de compra en la medida que cuenten con información relevante sobre los productos disponibles en el mercado y que la misma les permita sustituir el consumo de un producto por otro cuando sepan que el segundo le ofrece características más apegadas a sus gustos y necesidades. De esta manera, las empresas rivalizarán entre sí y realizarán su mayor esfuerzo por ofrecer la mejor alternativa en términos de precio, calidad y variedad. Las empresas usan una amplia variedad de métodos para transmitir información sobre sus productos a los consumidores, entre ellos, el

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

etiquetado. Incluso, a través de etiquetado, las empresas compiten entre sí en diversas dimensiones, siendo el contenido nutrimental uno de ellos.”

12. Artículo 25 Bis 1

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
Sin referencia	ARTÍCULO 25 Bis 1. La etiqueta de los alimentos y bebidas no alcohólicas que incluyan uno o más de los sellos de exceso de energía o de nutrimentos críticos y/o leyenda de edulcorantes no deben contener elementos dirigidos a niñas y/o a niños que inciten, promuevan o fomenten su consumo, compra o elección; ni hacer referencia a elementos ajenos con el mismo fin.	ARTÍCULO 25 Bis 1. La etiqueta de los alimentos y bebidas no alcohólicas que incluyan uno o más de los sellos de exceso de energía o de nutrimentos críticos y/o leyenda de edulcorantes no deben contener elementos dirigidos a niñas y/o a niños que inciten, promuevan o fomenten su consumo, compra o elección; ni hacer referencia a elementos ajenos con el mismo fin.

Como se puede observar la intención de la incorporación del artículo 25 Bis 1 es prohibir que los alimento y bebidas no alcohólicas con sellos de energía o de nutrimentos críticos y/o leyenda de edulcorantes no contengan elementos que inciten, promuevan o fomenten su consumo, compra o elección; ni hacer referencia a elementos ajenos con el mismo fin. A efecto de analizar esta premisa, se desglosa en algunos de sus elementos:

- La prohibición sobre contener elementos que inciten, promuevan o fomenten su consumo, compra o elección. Sobre el particular se comenta que:
 - o Esta prohibición no tiene sustento en ley, mucho menos en la ley de la que emana el Reglamento de Control Sanitario de Productos

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
 CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
 GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
 INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
 NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
 S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

y Servicios, es decir, la Ley General de Salud. Como ya se ha mencionado, la naturaleza de los reglamentos no es crear obligaciones, restringir derechos, contradecir, desconocer o ir más allá de lo dispuesto en la ley de la que deriva. De aprobarse esta redacción en sus términos violaría los principios de legalidad y, primacía de ley o principio de preferencia.

- Por otro lado, la redacción en comento no es clara en cuanto a los “elementos” que prohíbe, solo refiere a los objetivos de éstos, dejando en estado de indefensión a los regulados sobre el alcance e interpretación de la disposición. Incluso, esta incertidumbre y falta de claridad se incrementa en la última frase de esa disposición: “ni hacer referencia a elementos ajenos con el mismo fin”.

Ejemplificando, podría interpretarse que un “elemento que promueve su consumo” son las promociones vertidas en etiqueta, esto toda vez la definición de promoción contenida en la Ley Federal de Protección al Consumidor:

“Artículo 46.- Para los efectos de esta ley, se consideran promociones las prácticas comerciales en el ofrecimiento de bienes o servicios:

I. Con el incentivo de proporcionar adicionalmente otro bien o servicio iguales o diversos, en forma gratuita, a precio reducido o a un solo precio;

II. Con un contenido adicional en la presentación usual de un producto, en forma gratuita o a precio reducido;

III. Con figuras o leyendas impresas en las tapas, etiquetas, o envases de los productos o incluidas dentro de aquéllos, distintas a las que obligatoriamente deben usarse; y

IV. Bienes o servicios con el incentivo de participan en sorteos, concursos y otros eventos similares.

[...]”

De este modo, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios restringiría o prohibiría el uso de elementos que están permitidos en un ordenamiento superior, en este caso, la Ley Federal de Protección al Consumidor. De aprobarse en sus términos

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

esta disposición, se estaría violando el principio de legalidad y certeza jurídica.

- Desde el punto de vista de competencia económica, la prohibición de elementos que inciten, promuevan o fomenten su consumo, estaría violando los principios de libre mercado, para demostrar esta afirmación se transcribe parte de la opinión de COFECE (OPN-001-2020):

“c) Cuando una empresa pretende entrar al mercado puede recurrir a estrategias de mercadotecnia para acercar información al consumidor sobre las características de sus productos y atraer así su preferencia. El etiquetado es uno de estos medios, como también lo podrían ser la televisión, la radio, los periódicos y revistas y, con frecuencia creciente, el Internet. [...] Llamar la atención del consumidor y comunicar las características de un producto es especialmente relevante para los consumidores nuevos y para quienes proponen nuevas mercancías que buscan ganar clientes en el mercado.

Por el contrario, los límites a la diferenciación de productos pueden tener como efecto la disminución de la dinámica de competencia y libre concurrencia en los mercados, por la vía de generar ventajas para las empresas y productos establecidos que ya tienen reconocimiento de marca entre los consumidores, en comparación con los nuevos entrantes.”

13. Artículo 25 Bis 2

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
Sin referencia	ARTÍCULO 25 Bis 2. La Secretaría, coordinación con las instituciones de investigación y de	ARTÍCULO 25 Bis 2. La Secretaría, coordinación con las instituciones de investigación y de

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

	enseñanza superior, tanto pública como privada, establecerá las porciones de alimentos y de bebidas no alcohólicas que se deben tomar como referencia, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y actualizadas permanentemente por la Secretaría a solicitud de los interesados.	enseñanza superior, tanto pública como privada, <u>así como de cualquier otro interesado</u> , establecerá las porciones de alimentos y de bebidas no alcohólicas que se deben tomar como referencia, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y actualizadas permanentemente por la Secretaría a solicitud de los interesados. <u>Dicha publicación deberá considerar un plazo suficiente para la implementación.</u>
--	---	---

El objetivo del artículo 25 Bis 2 es acotar la participación de quienes podrían “establecer las porciones de alimentos y bebidas no alcohólicas que se deberán tomar como referencia” a únicamente a la Secretaría de Salud, a las instituciones de investigación y de enseñanza superior, de carácter pública o privada. No obstante, por tratarse de un acto de carácter general a publicarse en el Diario Oficial de la Federación, limitar la participación a estos únicos agentes sería violatorio a los principios de transparencia y máxima publicidad previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria, a saber:

- Artículo 7, fracción VIII: “La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian: [...] VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;”
- Artículo 8, fracción IV: “Son obligados de la política de mejora regulatoria, los siguientes: [...] IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;”
- Artículo 70, cuarto párrafo: “Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
 CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
 GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
 INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
 NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
 S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

recomendaciones que se derive de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.”

De lo anterior que se propone eliminar la limitación de participación, y con ello la violación a los principios de legalidad y transparencia.

14. Artículo 25 Bis 3

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
Sin referencia	ARTÍCULO 25 Bis 3. La Secretaría determinará aquellos aditivos, ingredientes o sustancias que, presentes en los productos o en determinados niveles, puedan generar un riesgo a la salud, en cuyo caso los productos que los contengan deberán incluir una leyenda precautoria sobre su consumo, con particular énfasis en los productos dirigidos a niñas y a niños, conforme se establezca en las normas correspondientes.	ARTÍCULO 25 Bis 3. La Secretaría determinará aquellos aditivos, ingredientes o sustancias que, presentes en los productos o en determinados niveles, puedan generar un riesgo a la salud, en cuyo caso los productos que los contengan deberán incluir una leyenda precautoria sobre su consumo, con particular énfasis en los productos dirigidos a niñas y a niños, conforme se establezca en las normas correspondientes.

Como puede observarse, la redacción que se propone en este numeral parte de las siguientes premisas:

- La aplicación de la disposición a todos los productos regulados por el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.
- La permisibilidad de la autoridad sobre la distribución y/o comercialización de productos con aditivos, ingredientes o sustancias que representen un riesgo para la salud.
- La permisibilidad de la autoridad sobre que esos productos sean ingeridos, aplicados o manipulados por los consumidores.

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
 CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
 GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
 INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
 NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
 S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

Estas premisas no tan solo son contrarias a la regulación vigente, sino al propio mandato del Estado de salvaguardar o garantizar la salud y bienestar de la ciudadanía.

La redacción de este artículo, tal y como se plantea en el anteproyecto, contradice otras disposiciones del mismo ordenamiento, a saber:

- “Artículo 11. Los productos y sustancias no deberán generar riesgos o daños a la salud, con excepción de aquéllos para los que la Ley establece condiciones especiales de control sanitario.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría podrá analizar y emitir el dictamen correspondiente para cada producto, para lo cual podrá apoyarse en la opinión de expertos.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será sin perjuicio de que si la Secretaría tiene conocimiento posterior de que un producto representa riesgo para la salud podrá prohibir su elaboración, almacenamiento, importación, distribución o venta”.

Por otro lado, es menester señalar que actualmente el Estado está facultado para autorizar, analizar y en su caso restringir los componentes, materias primas, ingredientes y aditivos para uso en productos dirigidos a la población en general. Dichos componentes, previo su uso son aprobados a través de los procesos de las autoridades competentes nacionales e internacionales, a efecto de determinar su inocuidad y seguridad para su consumo.

De todo lo anterior que la propuesta a considerar es la eliminación del artículo del anteproyecto a efecto de no establecer disposiciones que generen incertidumbre en la implementación o interpretación del reglamento en su conjunto.

15. Artículo 25 Bis 4

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
	ARTÍCULO 25 Bis 4. Para el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas	ARTÍCULO 25 Bis 4. Para el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

Sin referencia	preenvasados que, conforme al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, puedan incluir elementos gráficos o textuales que indiquen que estos productos han sido recomendados o reconocidos por sociedades o por asociaciones profesionales, sólo podrán hacerlo cuando no presenten un contenido excesivo de energía ni de nutrimentos críticos conforme a la norma correspondiente, y deberán especificar la población objetivo y su condición de salud específica a la que va dirigido el consumo de estos productos.	preenvasados que, conforme al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, puedan incluir elementos gráficos o textuales que indiquen que estos productos han sido recomendados o reconocidos por sociedades o por asociaciones profesionales, sólo podrán hacerlo cuando no presenten un contenido excesivo de energía ni de nutrimentos críticos conforme a la norma correspondiente, y deberán especificar la población objetivo y su condición de salud específica a la que va dirigido el consumo de estos productos.
----------------	---	--

La propuesta del presente artículo pretende conceder a la autoridad en materia de salud, facultades destinadas a la Secretaría de Economía y a su órgano descentralizado, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO). Como puede observarse, la propuesta incluye expresamente el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, ordenamiento cuya administración y vigilancia es exclusiva de la Secretaría de Economía y la PROFECO, tal y se establece en el artículo 3º:

“Artículo 3.- A falta de competencia específica de determinada dependencia de la administración pública federal, corresponde a la

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
 CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
 GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
 INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
 NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
 S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

Secretaría de Economía expedir las normas oficiales mexicanas previstas por la ley y a la Procuraduría vigilar se cumpla con lo dispuesto en la propia ley y sancionar su incumplimiento.”

Tan es exclusiva la facultad de vigilar lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, hacia la PROFECO, que es a través de esta ley que se le concede a esa procuraduría la facultad de sancionar en caso de violaciones: artículo 128 BIS.

Una vez más, el proyecto de reglamento pretende establecer acciones legislativas, excediendo su carácter meramente reglamentario. En ello que se solicita la eliminación del artículo propuesto.

16. Artículo 160, fracción II

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
ARTÍCULO 160. Los alimentos y bebidas no alcohólicas, de acuerdo con las modificaciones realizadas, se clasifican en: [...] II. Con menor contenido o eliminación de algún nutrimento como sodio , lípidos, gluten, azúcares y los demás que se establezcan en las normas correspondientes, y [...]	ARTÍCULO 160. Los alimentos y bebidas no alcohólicas, de acuerdo con las modificaciones realizadas, se clasifican en: [...] II. Con menor contenido o eliminación de algún nutrimento como grasas, gluten, lactosa y los demás que se establezcan en las normas correspondientes, y [...]	ARTÍCULO 160. Los alimentos y bebidas no alcohólicas, de acuerdo con las modificaciones realizadas, se clasifican en: [...] II. Con menor contenido o eliminación de algún nutrimento como sodio , lípidos, gluten, azúcares y los demás que se establezcan en las normas correspondientes, y [...]

La propuesta de redacción plantea descartar de las clasificaciones de los alimentos y bebidas no alcohólicas aquéllos que han sido modificados en cuanto a su contenido o eliminación de sodio y azúcares. Esto contrario a la realidad

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE • SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

técnica de alimentos y de mercado. Reconocer esta disposición es de suma importancia para implementar, analizar y verificar alimentos y bebidas no alcohólicas presentes en el mercado, en ello que la actual norma oficial mexicana “NOM-086-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Alimentos y Bebidas no Alcohólicas con Modificaciones en su Composición. Especificaciones Nutrimientales” señala que los alimentos se podrán clasificar como:

- Sodio: Libre o sin, muy bajos, bajos y reducidos (Apartado 5.1.1)
- Azúcar: sin y reducido (Apartado 5.1.7)

Esta disposición da certeza jurídica a los productores de alimentos y bebidas no alcohólicas para implementar y etiquetar sus productos, como a los consumidores para tener la seguridad que lo descrito en la etiqueta tiene un soporte jurídico.

Al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad

17. Artículo 6, fracción IV

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
ARTÍCULO 6 Sin referencia	ARTÍCULO 6 IV. Incluir sellos o leyendas de recomendación o reconocimiento por organizaciones o asociaciones profesionales en aquellos alimentos y bebidas no alcohólicas que conforme a la norma correspondiente, deban incluir en su etiqueta uno o más sellos de exceso de energía o de nutrimentos críticos.	ARTÍCULO 6 IV. Incluir sellos o leyendas de recomendación o reconocimiento por organizaciones o asociaciones profesionales en aquellos alimentos y bebidas no alcohólicas que conforme a la norma correspondiente, deban incluir en su etiqueta uno o más sellos de exceso de energía o de nutrimentos críticos.

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
 CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
 GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
 INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
 NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
 S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

a) Respecto a su legalidad y congruencia jurídica

La propuesta de la fracción IV del artículo 6 del proyecto pretende conceder a la autoridad en materia de salud (Secretaría de Salud / Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios), facultades destinadas a la Secretaría de Economía y a su órgano descentralizado, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), como son las concedidas en el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, cuarto párrafo:

“Queda prohibido incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva y fehaciente, las cualidades o propiedades del producto o servicio, o cualquier otro requisito señalado en las leyes aplicables para acreditar las mismas.”

La Ley Federal de Protección al Consumidor es un ordenamiento cuya administración y vigilancia es exclusiva de la Secretaría de Economía y la PROFECO, tal y se establece en el artículo 3º de esta última ley:

“Artículo 3.- A falta de competencia específica de determinada dependencia de la administración pública federal, corresponde a la Secretaría de Economía expedir las normas oficiales mexicanas previstas por la ley y a la Procuraduría vigilar se cumpla con lo dispuesto en la propia ley y sancionar su incumplimiento.”

Tan es exclusiva la facultad de vigilar lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor hacia la PROFECO, que es a través de esta ley que se le concede a esa procuraduría la facultad de sancionar en caso de violaciones: artículo 128 BIS.

Como puede observarse, el proyecto de reglamento pretende establecer acciones legislativas, excediendo su carácter meramente reglamentario. En ello que se solicita la eliminación de la fracción de referencia propuesta.

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

18. Artículos 22 Bis

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
Sin referencia	(Artículo 22, primer párrafo) ARTÍCULO 22 Bis. Será objeto de permiso por parte de la Secretaria, otorgado a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la publicidad que se realice en televisión abierta, televisión restringida, salas de exhibición cinematográfica, internet y demás plataformas digitales, sobre la existencia, calidad y características de los alimentos y bebidas no alcohólicas, así como promover su uso, venta o consumo en forma directa o indirecta, cuando la etiqueta de dichos productos incluya el sistema de etiquetado frontal, conforme a la norma correspondiente.	ARTÍCULO 22 Bis. Será objeto de permiso por parte de la Secretaria, otorgado a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la publicidad que se realice en televisión abierta, televisión restringida, salas de exhibición cinematográfica, internet y demás plataformas digitales, sobre la existencia, calidad y características de los alimentos y bebidas no alcohólicas, así como promover su uso, venta o consumo en forma directa o indirecta, cuando la etiqueta de dichos productos incluya el sistema de etiquetado frontal, conforme a la norma correspondiente.
	(Artículo 22, segundo párrafo) Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión	Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
 CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
 GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
 INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
 NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
 S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

	Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante Lineamientos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, establecerá los requisitos y procedimientos de publicidad que deberán cumplir los alimentos y bebidas no alcohólicas para publicitarse en televisión abierta, televisión restringida, salas de exhibición cinematográfica, internet y demás plataformas digitales, así como las condiciones para otorgar el permiso previsto en el párrafo anterior, los cuales deberán apegarse al principio de interés superior de la niñez, contemplado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante Lineamientos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, establecerá los requisitos y procedimientos de publicidad que deberán cumplir los alimentos y bebidas no alcohólicas para publicitarse en televisión abierta, televisión restringida, salas de exhibición cinematográfica, internet y demás plataformas digitales, así como las condiciones para otorgar el permiso previsto en el párrafo anterior, los cuales deberán apegarse al principio de interés superior de la niñez, contemplado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	<i>(Artículo 22, tercer párrafo)</i> La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, incluyendo la de los	La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, incluyendo

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
 CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
 GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
 INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
 NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
 S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

	productos que se ajusten a los lineamientos referidos en el párrafo anterior, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.	la de los productos que se ajusten a los lineamientos referidos en el párrafo anterior, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.
	(Artículo 22, cuarto párrafo) Para efectos de los anterior la Secretaría tendrá hasta veinte días hábiles para resolver la solicitud.	Para efectos de los anterior la Secretaría tendrá hasta veinte días hábiles para resolver la solicitud.

Los reglamentos - como los contenidos en el anteproyecto - no son el instrumento jurídico del que deban emanar derechos o generar restricciones, esto se hace a través de ordenamientos superiores, como la ley, en ello que el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad no puede generar obligaciones nuevas, como es el requerimiento por parte de la autoridad correspondiente a permisos de publicidad en medios como “internet y demás plataformas digitales” en caso de alimentos y de bebidas no alcohólicas preenvasados.

De aprobarse la redacción propuesta del artículo 80 en sus términos, violaría los principios de legalidad y, primacía de ley o principio de preferencia. En ello que se solicita su eliminación.

19. Artículos 24 Bis

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
Sin referencia	Artículo 24 Bis. La publicidad de alimentos y las bebidas no alcohólicas	Artículo 24 Bis. La publicidad de alimentos y las bebidas no

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
 CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
 GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
 INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
 NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
 S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

	preenvasados que en su etiqueta incluyan uno o más sellos de exceso de energía o de nutrimentos críticos o la leyenda de edulcorantes, de conformidad con la normatividad correspondiente, no deberá incluir personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, tales como juegos visuales - espaciales o descargas digitales, dirigidas a niñas y/o niños que inciten, promuevan o fomenten el consumo, compra o elección de dichos productos.	alcohólicas preenvasados que en su etiqueta incluyan uno o más sellos de exceso de energía o de nutrimentos críticos o la leyenda de edulcorantes, de conformidad con la normatividad correspondiente, no deberá incluir personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, tales como juegos visuales - espaciales o descargas digitales, dirigidas a niñas y/o niños que inciten, promuevan o fomenten el consumo, compra o elección de dichos productos.
--	---	--

a) Sobre la legalidad, jerarquía normativa y reserva de ley

La prohibición propuesta en el artículo 24 Bis respecto el uso de elementos de propiedad intelectual y/o industrial no tiene sustento en un ordenamiento superior, como puede ser la recién publicada Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor o la Ley General de Salud.

Como se sabe, un reglamento no es un instrumento del cual deriven derechos u obligaciones, su naturaleza es reglamentar leyes superiores. En ello que, de

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
 CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
 GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
 INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
 NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
 S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

mantenerse esta limitación se estarían violando los principios de legalidad, jerarquía normativa y reserva de ley, tal y como lo confirma la Tesis de Jurisprudencia P./J. 30/2007 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo texto se transcribe a continuación:

“FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competirá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.³

Adicionalmente, al violentar dichos principios deviene necesariamente en una violación constitucional a la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal, invadiendo facultades de competencia exclusiva del Congreso de la Unión y con ello del sistema jurídico mexicano.

b) Su congruencia con la materia de competencia económica

Sobre el particular se transcriben los comentarios presentados por la Comisión Federal de Competencia Económica de fecha 30 de junio de 2020 denominada “*Nota sobre el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad*” sobre este apartado:

“[e] En la Opinión la COFECE recomendó “mantener la posibilidad de que las empresas puedan usar estrategias para promocionar y colocar sus productos conforme mejor les convenga en función de su plan de negocios. Esto con el fin de mantener la capacidad de competir de los oferentes, sobre todo de las empresas pequeñas y/o nuevas que cuentan con un menor posicionamiento de su marca y de sus productos”. Por lo tanto se reitera esta recomendación para las modificaciones consideradas en el Anteproyecto”

Además, se sugiere aclarar la redacción en cuanto a “elementos que inciten, promuevan o fomenten su consumo, compra o elección” para especificar y precisar qué elementos estarían prohibidos en las etiquetas de productos dirigidos a niñas y a niños”.

³ Acción de inconstitucionalidad 36/2006. Partido Acción Nacional. 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz, Marat Paredes Montiel y Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 30/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

c) Su congruencia en materia de propiedad intelectual y/o industrial

Como es notorio, los objetos regulados del Artículo 24 Bis del proyecto son: personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas, mascotas, elementos interactivos, tales como juegos visual - espaciales y descargas digitales. Sobre estos elementos regulados y protegidos por las regulaciones en materia de propiedad intelectual y/o industrial se establece una restricción a su uso, lo cual es evidentemente violatorio al marco regulatorio nacional e internacional:

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

- *Artículo 170.- Cualquier persona, física o moral, podrá hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.*
- *Artículo 233.- La marca deberá usarse en territorio nacional, tal y como fue registrada o con modificaciones que no alteren su carácter distintivo.
El titular de una marca deberá declarar su uso real y efectivo, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.
La declaración se presentará ante el Instituto durante los tres meses posteriores, contados a partir de que se cumpla el tercer año de haberse otorgado el registro.
El alcance de la protección del registro continuará sólo en aquellos productos o servicios sobre los cuales se haya declarado el uso.
Si el titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.*
- *Artículo 235.- Si una marca no es usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que fue registrada, procederá la caducidad del registro, o en su caso, la caducidad parcial relativa a los productos o servicios que no se encuentren en uso, salvo que su titular o el usuario que tenga*

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE • SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

concedida licencia, la hubiese usado durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de declaración administrativa de caducidad, o que existan circunstancias surgidas independientemente de la voluntad del titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a los bienes o servicios a los que se aplique la marca.

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

- Reconocimientos del ADPIC:⁴
 - o *[...] los derechos de propiedad son derechos privados;*
 - o *[...] los objetivos fundamentales de política general pública de los sistemas nacionales de protección de los derechos de propiedad intelectual, con inclusión de los objetivos en materia de desarrollo y tecnología;*
- Apartado 1 del Artículo 8: *“Los Miembros, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo.”*
- Apartado 1 del Artículo 15: *“Podrá constituir una marca de fábrica o de comercio cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Tales signos podrán registrarse como marcas de fábrica o de comercio, en particular las palabras, incluidos los nombres de persona, las letras, los números, los elementos figurativos y las combinaciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente capaces de distinguir los bienes o servicios*

⁴ https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf

pertinentes, los Miembros podrán supeditar la posibilidad de registro de los mismos al carácter distintivo que hayan adquirido mediante su uso. Los Miembros podrán exigir como condición para el registro que los signos sean perceptibles visualmente”.

- Apartado 2 del Artículo 15: *“Lo dispuesto en el párrafo 1 no se entenderá en el sentido de que impide a un Miembro denegar el registro de una marca de fábrica o de comercio por otros motivos, siempre que éstos no contravengan las disposiciones del Convenio de París (1967).”*
- Apartado 3 del Artículo 15: *“Los Miembros podrán supeditar al uso la posibilidad de registro. No obstante, el uso efectivo de una marca de fábrica o de comercio no será condición para la presentación de una solicitud de registro. No se denegará ninguna solicitud por el solo motivo de que el uso pretendido no ha tenido lugar antes de la expiración de un período de tres años contado a partir de la fecha de la solicitud”.*
- Apartado 4 del Artículo 15: *“La naturaleza del producto o servicio al que la marca de fábrica o de comercio ha de aplicarse no será en ningún caso obstáculo para el registro de la marca”.*
- Artículo 20: **“No se complicará injustificablemente el uso de una marca de fábrica o de comercio en el curso de operaciones comerciales con exigencias especiales, como por ejemplo el uso con otra marca de fábrica o de comercio, el uso en una forma especial o el uso de una manera que menoscabe la capacidad de la marca para distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Esa disposición no impedirá la exigencia de que la marca que identifique a la empresa productora de los bienes o servicios sea usada juntamente, pero no vinculadamente, con la marca que distinga los bienes o servicios específicos en cuestión de esa empresa”.** (Énfasis añadido)

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

d) Respecto a la libertad de expresión que protege el discurso comercial

La multicitada restricción planteada en el proyecto del Artículo 24 Bis también viola la libertad de expresión de las personas productoras, comercializadoras y anunciantes de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, misma que conlleva la protección del discurso comercial. De conformidad con lo que ha sido resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL COMPRENDE AL DISCURSO COMERCIAL. Existe una presunción de que todas las expresiones se encuentran protegidas por el derecho fundamental a la libertad de expresión, la cual sólo puede ser derrotada bajo razones imperiosas. En este sentido, se considera que las expresiones comerciales están protegidas por la libertad de expresión por las siguientes razones: 1) en las sociedades democráticas es más tolerable el riesgo derivado de los eventuales daños generados por la libertad de expresión que el riesgo de una restricción general de la libertad correspondiente; y 2) en una economía de mercado es importante el libre flujo de información, esto para que los agentes económicos puedan competir libremente y los consumidores puedan tomar decisiones informadas. Ahora bien, esta racionalidad justifica tanto la protección de las expresiones comerciales, como el interés del Estado en regularlas con el propósito de proteger al consumidor y a los competidores; sin embargo, debe destacarse que, a diferencia de los discursos que se ubican en la dimensión política o individual de la libertad de expresión, la publicidad no persigue o se relaciona con un fin social o político, ni procura la autorrealización de la persona, sino que sirve o tiene un propósito meramente económico o comercial”⁵

Lo anterior conlleva a que, únicamente se pueda restringir el derecho a la libertad de expresión en los supuestos expresos que señala el artículo 6 de la CPEUM. Incluso, existe una presunción constitucional a favor del derecho a la libertad de expresión. Por su parte, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe la presunción de que todas las formas de expresión, independientemente de su contenido, se encuentran protegidas por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este sentido, será

⁵ Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 10ª época, lib. 13, diciembre de 2014, t. I, tesis: 1ª CDXXII/2014 (10ª), p 235.

publicidad el mensaje que pretenda posicionar a la marca y al producto, buscando obtener con ello un beneficio económico.

De todo lo anterior que se propone la eliminación del artículo 24 Bis 1 propuesto.

20. Artículos 79 y 80

Redacción vigente	Proyecto en CONAMER	Propuesta
Artículo 79... I al IX... X. Alimentos y bebidas no alcohólicas que se difundan por televisión abierta, televisión restringida, salas de exhibición cinematográfica, cuando dichos productos no se ajusten a los criterios referidos en el segundo párrafo del artículo 22 Bis del presente Reglamento.	Artículo 79... I al IX... X. Alimentos y bebidas no alcohólicas que se difundan por televisión abierta, televisión restringida, salas de exhibición cinematográfica, internet y demás plataformas digitales, cuando dichos productos no se ajusten a los lineamientos referidos en el segundo párrafo del artículo 22 Bis del presente Reglamento.	Artículo 79... I al IX... X. Alimentos y bebidas no alcohólicas que se difundan por televisión abierta, televisión restringida, salas de exhibición cinematográfica, internet y demás plataformas digitales, cuando dichos productos no se ajusten a los lineamientos referidos en el segundo párrafo del artículo 22 Bis del presente Reglamento.
Artículo 80. Para obtener el permiso de publicidad se deberá presentar solicitud en el formato oficial, con la información y documentación siguiente: [...] VIII. Sin referencia	Artículo 80. Para obtener el permiso de publicidad se deberá presentar solicitud en el formato oficial, con la información y documentación siguiente: [...]	Artículo 80. Para obtener el permiso de publicidad se deberá presentar solicitud en el formato oficial, con la información y documentación siguiente: [...]

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
 CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
 GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
 INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE • SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
 NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
 S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO

	VIII. La etiqueta del producto, en el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados y de suplementos alimenticios.	VIII. La etiqueta del producto, en el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados y de suplementos alimenticios.
--	--	---

Como se ha mencionado con antelación, los reglamentos no son el instrumento jurídico del que deban emanar derechos o generar restricciones, esto se hace a través de ordenamientos superiores, como la ley, en ello que el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad no puede generar obligaciones nuevas, como es el requerimiento por parte de la autoridad correspondiente a la etiqueta del producto, en caso de alimentos y de bebidas no alcohólicas preenvasados y de suplementos alimenticios.

De aprobarse la redacción propuesta del artículo 80 en sus términos, violaría los principios de legalidad y, primacía de ley o principio de preferencia. En ello que se solicita su eliminación.

Los presentes comentarios son un alcance a los enviados el 30 junio y 8 julio del presente año. Estos no implican el reconocimiento del anteproyecto o su contenido, ni de la NOM-051 a la cual refiere u otros ordenamientos relacionados. Los comentarios se realizan “*ad cautelam*”, a reserva de mejor y más amplia opinión o discusión sobre el presente o documentos relacionados en futuras instancias.

Finalmente, solicito a la CONAMER que, en el ámbito de su competencia, considere los comentarios vertidos en el presente documento, en la respuesta que otorgue a la Secretaría de Economía respecto al anteproyecto en comento.

ATENTAMENTE,

LIC. LORENA Cerdán Torres
Directora General

www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO



www.conmexico.com.mx

EJÉRCITO NACIONAL 904, PISO 10, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL. (55) 2629-6130

ARCA CONTINENTAL • BACARDÍ Y COMPAÑÍA • BARCEL • BEAM SUNTORY • BIMBO • CLOROX DE MÉXICO • COCA-COLA MÉXICO • COCA-COLA FEMSA • COLGATE-PALMOLIVE MÉXICO
CONAGRA BRANDS • CONSERVAS LA COSTEÑA • DIAGEO MÉXICO • FERRERO DE MÉXICO • GRUPO ALPURA • GRUPO DANONE DE MÉXICO • GRUPO GEPP • GRUPO HERDEZ
GRUPO INDUSTRIAL LALA • GRUPO JUMEX • GRUPO LA MODERNA • GRUPO INDUSTRIAL MASECA • GRUPO PEÑAFIEL • HEINEKEN MÉXICO • HENKEL CAPITAL • HERSHEY MÉXICO
INDUSTRIAS ALEN • JOSÉ CUERVO MÉXICO • JUGOS DEL VALLE - SANTA CLARA • KELLOGG DE MÉXICO • L'ORÉAL MÉXICO • LACTALIS MÉXICO • MONDELÉZ INTERNATIONAL MÉXICO
NESTLÉ MÉXICO • PEPSICO ALIMENTOS MÉXICO • PROCTER & GAMBLE MÉXICO • QUALTIA ALIMENTOS • RAGASA INDUSTRIAS • SABORMEX • SALES DEL ISTMO
S.C. JOHNSON & SON • SIGMA MÉXICO • TRESMONTES LUCCHETTI MÉXICO • UNILEVER DE MÉXICO